

RED VIAL RURAL MUNICIPAL — CREACIÓN DE LA COMISIÓN VIAL DE 9 DE JULIO, GESTIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LA RED VIAL RURAL DISTRITAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

QUE el estado actual de la red vial rural del Partido de 9 de Julio presenta un deterioro severo que afecta la seguridad, la producción agropecuaria, la conectividad entre establecimientos rurales y la eficiencia logística de la cadena de granos y ganadería;

QUE la ausencia de un organismo técnico-participativo específico con capacidad de planificación, control y seguimiento presupuestario ha contribuido a la falta de continuidad en las políticas de mantenimiento vial rural;

QUE resulta imperativo establecer un marco normativo integral que organice institucionalmente la gestión de los caminos rurales, defina fuentes de financiamiento estables, incorpore mecanismos de control ciudadano y transparencia, y prevea herramientas tecnológicas modernas para el relevamiento y seguimiento del estado de los caminos;

QUE la red vial rural del Partido constituye un factor crítico para la competitividad de las empresas agropecuarias, el traslado de cosechas y hacienda, y el acceso a los establecimientos, por lo que su mantenimiento eficiente redundará en beneficios económicos concretos para toda la comunidad;

QUE la experiencia del Partido de Benito Juárez —a través de sus Ordenanzas Municipales N° 3307/02, 3602/05 y 3803/06 y su Decreto Reglamentario N° 1722/06— constituye un antecedente valioso que esta norma toma como referencia, mejorando y adaptando sus alcances a las condiciones particulares del Partido de 9 de Julio;

QUE la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 178° faculta a los municipios a crear organismos asesores con participación de sectores de la comunidad, garantizando representatividad y pluralismo;

QUE el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE Y ORDENA:

CAPÍTULO I — OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto crear la Comisión Vial del Partido de 9 de Julio y establecer el régimen de gestión, planificación, mantenimiento, financiamiento y control de la Red Vial Rural del Distrito, comprendiendo la totalidad de los caminos rurales de jurisdicción municipal, las obras de arte asociadas (alcantarillas, badenes, puentes menores) y los desagües viales que condicionan la transitabilidad de dicha red.

ARTÍCULO 2°.- RED VIAL RURAL MUNICIPAL:

Declárase la conservación y mejora de la Red Vial Rural Municipal como una política pública prioritaria del Municipio de 9 de Julio. Ninguna decisión presupuestaria o administrativa podrá menoscabar los recursos mínimos establecidos en la presente Ordenanza para el sostenimiento del servicio vial rural.

Créase la Comisión Vial del Partido de 9 de Julio, enmarcada en el Artículo _____ de la Ley Orgánica Municipal, como organismo autárquico técnico-consultivo y de control con participación del sector agropecuario, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos o la que en el futuro la reemplace.

Ante ausencia del titular el suplente designado tiene que ser autorizado por el titular para ejercer el voto

Los integrantes de la Comisión Vial serán propuestos por los sectores indicados en el artículo anterior y designados formalmente por el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovados únicamente por dos (2) años más. El ejercicio de sus funciones será ad honorem. Para ser miembro de la Comisión Vial se requerirá: a) Residencia real en el Partido de 9 de Julio; b) Ser mayor de edad; c) Ser contribuyente de la tasa vial una fracción rural ubicada en el Distrito, a excepción del representante de la cámara de comercio del punto C artículo anterior d) No registrar deudas en la tasa vial municipal.

Scanned with
 CamScanner™

No podrán integrar la Comisión Vial quienes sean funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo Municipal, legisladores provinciales o nacionales en ejercicio, ni quienes mantengan contratos o concesiones vigentes con el Municipio de 9 de Julio relacionados con obra vial rural.

CAPÍTULO III — ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8°.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN VIAL:

- A)** Elaborar y proponer al D.E. municipal el Plan Vial Anual y el Plan Vial Plurianual (mínimo tres años), con cronograma de intervenciones priorizadas según relevamiento técnico del estado de los caminos rurales.
- B)** Elaborar el anteproyecto de cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el área vial rural, consensado con el D.E. municipal para su inclusión en el Presupuesto General.
- C)** Supervisar y controlar la ejecución presupuestaria del área vial rural, pudiendo solicitar en cualquier momento información sobre el estado de los fondos afectados al servicio.
- D)** Propulsar convenios con organismos públicos y privados para el mejoramiento vial rural, incluyendo Provincia, Nación, Vialidad Provincial, y entidades del sector agropecuario.
- E)** Proponer la adquisición, renovación, arrendamiento o baja de equipos y maquinaria vial, interviniendo en los procesos licitatorios en carácter de organismo técnico asesor.
- F)** Evaluar y resolver las solicitudes de los productores rurales para uso de maquinaria municipal en predios particulares, conforme al régimen del Capítulo VII de la presente Ordenanza.
- G)** Realizar o promover el relevamiento anual del estado de la red vial rural, utilizando sistemas de georreferenciación y tecnologías digitales disponibles, conformando un Registro Vial Municipal actualizado.
- H)** Elaborar y publicar un Informe Semestral de Gestión Vial Rural, con detalle de intervenciones realizadas, kilómetros mantenidos, estado de la maquinaria y ejecución presupuestaria, de acceso público.
- I)** Gestionar ante organismos oficiales o privados la obtención de subsidios, aportes y financiamiento destinados al área vial rural.
- J)** Designar representantes de la Comisión Vial ante el Comité de Cuenca Hídrica del Partido y organismos ambientales afines, dado el impacto determinante del manejo de las aguas sobre la transitabilidad de los caminos rurales.
- K)** Promover y gestionar sanciones disciplinarias al personal del área vial, aportando antecedentes al procedimiento administrativo que lleve adelante el D.E.

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONAMIENTO INTERNO:

La Comisión Vial dictará su propio Reglamento Interno dentro de los sesenta (60) días de su constitución, el que será elevado al D.E. y al H.C.D. para conocimiento. Dicho reglamento establecerá como mínimo: la designación de autoridades (Presidente, Vicepresidente y Secretario), la conformación de una Mesa Ejecutiva con atribuciones operativas especiales, la periodicidad de reuniones ordinarias (mínimo mensual), el quórum necesario para sesionar y los mecanismos de convocatoria a reuniones extraordinarias. Las actas de cada reunión serán públicas y deberán publicarse en el sitio web oficial del Municipio dentro de los diez (10) días hábiles de celebrada la sesión.

ARTÍCULO 10°.- GERENTE VIAL — DESIGNACIÓN Y POTESTAD TÉCNICA:

A) La Comisión Vial elegirá un Gerente Vial mediante llamado público a presentación de antecedentes. Se requerirá formación universitaria en ingeniería civil, vial, hidráulica o agrimensura, con experiencia acreditada en planificación y mantenimiento vial rural. La comisión podrá priorizar la formación técnica ante la experiencia acreditada. La comisión vial informará al D.E. municipal para su correspondiente efectivización.

B) El Gerente Vial es la máxima autoridad técnica operativa del servicio vial rural del Partido. Sus decisiones técnicas —referidas a metodología de trabajo, priorización de intervenciones, elección de técnicas constructivas, asignación de maquinaria y manejo de recursos operativos— son de su exclusiva incumbencia y tendrán carácter vinculante para el personal del área, sin posibilidad de ser revertidas por consideraciones de índole política o administrativa ajena a fundamentos técnicos.

C) El Gerente Vial actuará siempre con el respaldo institucional de la Comisión Vial, quien avalará sus decisiones técnicas mediante acuerdo en el seno de la Comisión. En caso de discrepancia entre el criterio técnico del Gerente y algún miembro de la Comisión, prevalecerá el criterio del Gerente Vial en tanto este se sustente en el Diagnóstico Integral de la Red Vial Rural o en el Plan Vial vigente, salvo resolución fundada de la mayoría absoluta de la Comisión.

D) Tendrá a su cargo la supervisión del personal y maquinaria afectados al servicio vial rural, la ejecución del Plan Vial Anual y el seguimiento del Diagnóstico Integral de la Red. Suscribirá la documentación de todos los gastos del área vial.

E) El Gerente Vial podrá proponer a la Comisión la contratación de apoyo técnico externo —universidades, organismos científicos o empresas especializadas— cuando las necesidades de diagnóstico, relevamiento o planificación así lo requieran.

CAPÍTULO IV — FINANCIAMIENTO Y RECURSOS**ARTÍCULO 11°.- RECURSOS DEL FONDO VIAL RURAL:**

A) El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo efectivamente recaudado en concepto de Tasa por Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal, incluyendo todas las actualizaciones, recargos e intereses de ejercicios corrientes y anteriores. De este porcentaje, un mínimo del quince por ciento (15%) deberá destinarse con carácter obligatorio a la renovación y mantenimiento de equipos y maquinaria vial.

B) El cien por ciento (100%) de los aportes gubernamentales —provinciales o nacionales— directamente afectados a caminos rurales o vialidad municipal del Partido.

C) El cien por ciento (100%) de los ingresos obtenidos por trabajos especiales realizados por el área vial rural, tanto en predios particulares como en caminos y espacios públicos rurales, conforme convenios específicos.

D) El cien por ciento (100%) de subsidios, créditos, donaciones y legados con afectación específica al área vial rural.

E) El ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos provenientes de multas y recargos aplicados por transgresiones a la presente Ordenanza y su reglamentación.

F) El cien por ciento (100%) de Los fondos provenientes de convenios con el sector privado agropecuario, empresas de transporte de carga o cualquier usuario intensivo de la red vial rural, en concepto de contribución al mantenimiento.

ARTÍCULO 12°.- FONDO VIAL RURAL MUNICIPAL — CUENTA BANCARIA:

Créase el Fondo Vial Rural Municipal de 9 de Julio, administrado a través de una cuenta corriente bancaria denominada 'Fondo Vial Rural Municipal', donde se depositarán quincenalmente los fondos correspondientes a los incisos del artículo anterior. La mecánica de depósitos será acordada entre las áreas contables del Municipio y la Comisión Vial. Los fondos de dicha cuenta solo podrán ser utilizados para gastos directamente vinculados al servicio vial rural, debidamente documentados y suscritos por el Gerente Vial. La cuenta tendrá firma conjunta del Gerente Vial y el Secretario de la Comisión Vial.

ARTÍCULO 13°.- INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS:

Los fondos del Fondo Vial Rural Municipal son intangibles y de afectación específica al servicio vial rural.

ARTÍCULO 14°.- TASA VIAL — ACTUALIZACIÓN:

La Comisión Vial emitirá una propuesta de actualización de los valores anuales con fundamento técnico y económico al Departamento Ejecutivo municipal que deberá proponer anualmente al H.C.D, considerando la variación de costos de combustible, mano de obra especializada, insumos viales y la evolución del parque de maquinaria.

CAPÍTULO V — DIAGNÓSTICO INTEGRAL, RELEVAMIENTO TÉCNICO Y PLANIFICACIÓN
ARTÍCULO 15°.- DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA RED VIAL RURAL — DOCUMENTO RECTOR:

A) Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de constituida la Comisión Vial, el Gerente Vial coordinará la elaboración del Diagnóstico Integral de la Red Vial Rural del Partido de 9 de Julio (en adelante 'el Diagnóstico'), que constituirá el documento técnico base y rector de toda la gestión vial del Distrito.

B) El Diagnóstico será elaborado con el apoyo técnico de universidades nacionales, organismos científicos estatales (INTA, CONICET, UNICEN, UNLP, UBA, u otros con competencia en la materia VIALIDAD E HIDRAULICA PROVINCIAL Y NACIONAL) y/o empresas privadas especializadas en ingeniería vial, hidrología e hidrogeología, edafología y sistemas de información geográfica, contratadas mediante el procedimiento que corresponda conforme a la normativa vigente.

C) El Diagnóstico deberá contener como mínimo: i) Catastro georreferenciado completo de la totalidad de la red vial rural del Partido, con identificación de cada tramo, longitud, estado, tipo de superficie y categoría de tránsito; ii) Caracterización detallada de suelos por cuartel y tramo, con indicación de capacidad de soporte, comportamiento ante la humedad y susceptibilidad a la erosión; iii) Relevamiento y modelización de cuencas hídricas superficiales del Partido, con identificación de flujos de escurrimiento, zonas de anegamiento recurrente, obras de arte existentes y faltantes; iv) Evaluación del estado estructural y funcional de la maquinaria vial disponible; v) Identificación de los tramos críticos que comprometen la conectividad rural; vi) Propuesta de criterios técnicos de priorización para las intervenciones.

D) El Diagnóstico tendrá un horizonte de planificación mínimo de cinco (5) años, pudiendo la Comisión Vial establecer un plazo mayor según la magnitud y complejidad de las problemáticas identificadas. Será revisado y actualizado integralmente cada cinco (5) años, sin perjuicio de las actualizaciones parciales anuales.

E) El Diagnóstico, una vez aprobado por la Comisión Vial E Informado al D.E., tendrá carácter vinculante para la elaboración de todos los Planes Viales Anuales

y Plurianuales. Ninguna decisión de inversión o intervención en la red vial rural podrá contradecir sus criterios técnicos sin dictamen fundado del Gerente Vial y acuerdo de la Comisión.

F) El Diagnóstico será de acceso público en los sitios informativos de la comisión vial y constituirá la herramienta de trabajo permanente del Gerente Vial para la toma de decisiones técnicas operativas.

ARTÍCULO 16°.- APOYO TÉCNICO EXTERNO PERMANENTE:

La Comisión Vial podrá celebrar convenios de asistencia técnica continua con universidades nacionales u organismos científicos estatales para: a) Actualización periódica de la modelización de cuencas hídricas y comportamiento de suelos; b) Evaluación de nuevas técnicas de construcción y mantenimiento vial adaptadas a las condiciones del Partido; c) Capacitación del Gerente Vial y del personal del área; d) Seguimiento y evaluación del cumplimiento del Diagnóstico Integral. Dichos convenios podrán ser onerosos o gratuitos según lo que se acuerde, y serán financiados con cargo al Fondo Vial Rural Municipal u otros aportes estatales.

ARTÍCULO 17°.- REGISTRO VIAL RURAL MUNICIPAL:

Créase el Registro Vial Rural Municipal de 9 de Julio como instrumento técnico permanente y dinámico de la Comisión Vial. Dicho Registro contendrá: a) El catastro georreferenciado de toda la red vial rural del Partido, con indicación de kilómetros, estado, tipo de superficie y fecha de última intervención, elaborado en base al Diagnóstico Integral; b) El inventario de maquinaria y equipamiento vial municipal, con estado operativo y vida útil estimada; c) El historial de intervenciones por camino o tramo; d) El registro de convenios con productores y terceros; e) La cartografía actualizada de cuencas hídricas y áreas de riesgo hídrico. El Registro será público y accesible en el sitio informativo de comisión vial.

ARTÍCULO 18°.- RELEVAMIENTO DE ACTUALIZACIÓN:

La Comisión Vial realizará un relevamiento técnico anual del estado de la red vial rural, preferentemente durante el mes de febrero, utilizando sistemas de georreferenciación (GPS, fotografía georeferenciada, relevamiento aéreo u otras tecnologías disponibles). Este relevamiento actualizará en los meses de Julio el Registro Vial Rural Municipal y permitirá al Gerente Vial ajustar el Plan Vial Anual a las condiciones reales de los caminos, siempre dentro del marco del Diagnóstico Integral vigente.

ARTÍCULO 19°.- PLAN VIAL ANUAL Y PLURIANUAL:

Sobre la base del Diagnóstico Integral, el relevamiento anual de actualización y el estado presupuestario del Fondo Vial, el Gerente Vial elaborará y propondrá a la Comisión antes del 31 de julio de cada año: a) El Plan Vial Anual, con cronograma de intervenciones priorizadas según los criterios técnicos del Diagnóstico, maquinaria afectada, personal, insumos y presupuesto estimado por cuartel; b) El Plan Vial Plurianual (cinco años), congruente con el horizonte del Diagnóstico Integral. Ambos planes serán aprobados por la Comisión Vial, elevados al D.E. para conocimiento y publicados en el sitio informativo de la comisión vial.

ARTÍCULO 20°.- PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN VIAL:

El Municipio de 9 de Julio implementará dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente Ordenanza una plataforma digital (aplicación web y/o móvil) que permita: a) Visualizar el mapa interactivo georreferenciado del estado de la red vial rural, alimentado por el Diagnóstico Integral y el Registro Vial; b) Que los productores y ciudadanos reporten desperfectos, anegamientos o cortes en caminos rurales; c) Acceder al Diagnóstico Integral, al Plan Vial Anual, a los informes de gestión y a la ejecución presupuestaria del Fondo Vial; d) Consultar el historial de intervenciones por camino o tramo rural.

CAPÍTULO VI — USO DE MAQUINARIA MUNICIPAL EN PREDIOS RURALES PARTICULARES

ARTÍCULO 21°.- PRINCIPIO GENERAL DE PROHIBICIÓN:

Establécese como principio general la prohibición de utilizar maquinaria, insumos y/o equipamiento vial municipal para la realización de trabajos y/u obras en predios rurales particulares. Este principio admitirá únicamente las excepciones expresamente establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22°.- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO GENERAL:

A) Los trabajos derivados de situaciones de emergencia pública o fuerza mayor declarados por Decreto del D.E., en los cuales la intervención en predios particulares sea necesaria para proteger la transitabilidad de caminos públicos rurales o la seguridad de la comunidad.

B) Los trabajos que la Comisión Vial autorice expresamente para reparar daños producidos en predios rurales por el tránsito o estadía de equipos viales municipales, los cuales se realizarán sin costo para el propietario afectado.

ARTÍCULO 23°.- SANCIONES POR TRANSGRESIÓN:

Las transgresiones a la prohibición del Artículo 21° generarán, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias al personal involucrado: a) La obligación de reintegrar al Fondo Vial Rural Municipal el valor equivalente al trabajo realizado, con más un recargo del cincuenta por ciento (50%); b) El análisis de posibles responsabilidades por malversación de fondos públicos o figuras análogas, alcanzando a los agentes municipales, productores y terceros fehacientemente involucrados; c) La comunicación al H.C.D. para conocimiento y eventual interpelación.

CAPÍTULO VII — ALCANTARILLAS EN ACCESOS PRIVADOS RURALES

ARTÍCULO 24°.- ALCANTARILLAS EN ACCESOS PRIVADOS:

A) Se entiende como 'acceso privado rural' todo aquel mediante el cual, a través de un camino rural público, se accede a una propiedad privada por tranquera, tranquerón, guardaganado, pasamáquinas, torniquetero u obra equivalente.

B) El propietario que requiera la construcción de alcantarillado nuevo en un acceso privado rural deberá solicitarlo por nota ante la Comisión Vial. Los materiales necesarios (caños, cabeceras y accesorios) correrán exclusivamente a cargo del propietario. La Comisión Vial podrá hacerse cargo del traslado, colocación y acondicionamiento con cargo al Fondo Vial Rural, siempre que sea compatible con el Plan Vial Anual vigente y exista disponibilidad de equipo.

C) La responsabilidad por la calidad de los materiales aportados por el propietario será exclusiva de este. La correcta instalación de los mismos será responsabilidad de la Comisión Vial.

D) Cuando la rotura o deterioro de una alcantarilla de acceso privado obstaculice la libre circulación del agua y comprometa el drenaje del camino rural público, la Comisión Vial notificará fehacientemente al propietario otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlo. Vencido dicho plazo sin reparación, la Comisión Vial podrá repararlo o desmantelarlo con cargo al propietario.

E) Cuando la obstrucción de la alcantarilla sea imputable a trabajos realizados por Vial Rural o por la acumulación de sedimentos de forma natural la reparación será efectuada directamente asumiendo el costo la Comisión Vial.

CAPÍTULO VIII — CUENCA HÍDRICA Y AMBIENTE

ARTÍCULO 25°.- INTEGRACIÓN HÍDRICA:

La Comisión Vial tendrá atribuciones para participar activamente en el seguimiento de los objetivos de desarrollo y transformación de la cuenca hídrica del Partido de 9 de Julio, dado el impacto determinante que el manejo de las aguas superficiales tiene sobre la transitabilidad de los caminos rurales. Designará representantes ante el Comité de Cuenca u organismos equivalentes a nivel provincial o regional.

ARTÍCULO 26°.- CRITERIO AMBIENTAL EN OBRAS VIALES:

Toda obra vial de magnitud que implique movimiento de suelos, construcción de terraplenes o modificación de escurrimientos deberá contar con una evaluación de impacto ambiental mínima suscripta por profesional competente, incorporada al expediente de la obra. La Comisión Vial promoverá prácticas de construcción y mantenimiento vial rural sustentable, priorizando la no interrupción de escurrimientos naturales.

CAPÍTULO IX — TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 27°.- INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN:

La Comisión Vial publicará semestralmente un Informe de Gestión Vial Rural que contendrá como mínimo: a) Kilómetros de red vial rural intervenidos por tipo de trabajo y por cuartel; b) Estado actualizado del parque de maquinaria; c) Ejecución presupuestaria del Fondo Vial Rural con detalle de ingresos y egresos; d) Avance del Plan Vial Anual; e) Solicitudes de particulares recibidas, aprobadas y rechazadas. Dicho informe será remitido al H.C.D. y publicado en el sitio informativo de comisión vial.

ARTÍCULO 28°.- AUDIENCIA PÚBLICA ANUAL:

La Comisión Vial convocará anualmente a una Audiencia Pública Vial Rural, de acceso libre para todos los productores y ciudadanos del Partido, en la cual presentará el informe anual de gestión, el Plan Vial para el ejercicio siguiente y recibirá propuestas y observaciones de la comunidad. La Audiencia se realizará preferentemente durante el mes de noviembre.

ARTÍCULO 29°.- PUBLICIDAD DE ACTOS:

Son de acceso público las actas de reuniones de la Comisión Vial, los Planes Viales, los Informes de Gestión, los contratos y convenios relativos al área vial rural, las licitaciones y sus resultados, y el estado actualizado del Registro Vial Rural Municipal.

CAPÍTULO X — PERSONAL Y MAQUINARIA

ARTÍCULO 30°.- AFECTACIÓN AL SERVICIO VIAL RURAL:

El D.E. afectará al servicio vial rural el personal municipal y las maquinarias, bienes y elementos que se determinen mediante acto administrativo consensuado con la Comisión

Vial . Dentro de los primeros sesenta (60) días de constituida la Comisión, esta elevará al D.E. un diagnóstico sobre las necesidades de personal, equipo y maquinaria para el adecuado cumplimiento del servicio en el concurso del personal de acuerdo con requisitos de vialidad provincial y de la comisión vial, se priorizará si es empleado municipal y cumple con los requisitos

ARTÍCULO 31°.- PLAN DE RENOVACIÓN DE MAQUINARIA:

La Comisión Vial, elaborará un Plan de Renovación de Maquinaria Vial Rural con horizonte mínimo de cinco (5) años, financiado con el porcentaje del Fondo Vial destinado a este fin conforme al Artículo 11° Inciso A, sujeto a aprobación del D.E Ningún equipo que la Comisión Vial dictamine como necesario para el servicio podrá ser dado de baja sin su intervención previa.

CAPÍTULO XI — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32°.- REGLAMENTACIÓN:

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de su promulgación, previo acuerdo expreso de la Comisión Vial, estableciendo como mínimo: a) El régimen de alcantarillas en accesos privados rurales; b) La estructura y contenidos del Registro Vial Rural Municipal; c) Los requisitos técnicos mínimos del relevamiento anual; d) El procedimiento para la Audiencia Pública Anual. e) EL DE deberá gestionar el pedido correspondiente para material aportante provenientes de inmuebles bajo la órbita provincial y nacional (vías, canales y predios).

ARTÍCULO 33°.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN VIAL:

El D.E. deberá convocar a los sectores representados para la conformación de la Comisión Vial dentro de los treinta (30) días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, y proceder a su constitución formal dentro de los sesenta (60) días siguientes.

ARTÍCULO 34°.- NORMAS DEROGADAS:

Derógase toda norma municipal anterior referida a la gestión de caminos rurales que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza. En caso de colisión entre cualquier norma municipal vigente y las disposiciones de la presente, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 35°.- INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO:

El D.E. deberá incorporar en el Presupuesto Municipal del ejercicio inmediato siguiente a la sanción de la presente Ordenanza las partidas correspondientes al Fondo Vial Rural Municipal según los porcentajes establecidos en el Artículo 11°.

ARTÍCULO 36°.- DE FORMA:

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y en el sitio web del Municipio. Dese al Registro de Ordenanzas. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

NOTA TÉCNICA: Este proyecto fue elaborado tomando como antecedente el marco normativo de Benito Juárez (Ord. 3307/02, 3602/05, 3803/06 y Dto. 1722/06), adaptado y superado en materia de transparencia, financiamiento, tecnología, cuenca hídrica y participación ciudadana, conforme a las condiciones particulares del Partido de 9 de Julio. El régimen de material cedido por particulares fue expresamente excluido dado que los campos del Partido no cuentan con tosca aprovechable para uso vial.